

RESOLUCIÓN Nº 38/2025

ASUNTO: Resolución en materia de acceso a la información presentada al amparo del artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante también denominada “LTAIBG”).

En respuesta a la solicitud presentada por [REDACTED] (en adelante “solicitante”) ante el portal de transparencia del Gobierno de España, la Secretaría General de la Corporación de Radio y Televisión Española Sociedad Anónima, S.M.E. (en adelante también “CRTVE”) en base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas a continuación, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN:**ANTECEDENTES****PRIMERO. – Objeto de la solicitud.**

Que ha tenido entrada en CRTVE, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (en adelante LTAIBG) que requiere la siguiente información:

“Me gustaría por favor que se hiciesen públicas las votaciones del comité que seleccionó las canciones participantes en el Benidorm Fest 2025, y saber que votó cada uno de ellos, así como los reservas finales”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS**PRIMERA. - Obligaciones establecidas en la LTAIBG**

La LTAIBG señala en su artículo 12 que “todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley” y en artículo 13 del mismo cuerpo legal se establece que “*se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*”.

En base a lo anterior se informa:

- Según consta en las bases que regulan la selección de la canción y representante/s de España en el Festival de Eurovisión 2025. BENIDORM FEST 2025 “RTVE constituirá un Jurado que podrá estar compuesto por profesionales de RTVE y de la industria musical que llevará a cabo la valoración de las propuestas recibidas tanto a través de la web como por invitación

directa, seleccionando un máximo de dieciséis (16) participantes y seis (6) suplentes, que pasarán a la siguiente fase (Tercera fase).

Los resultados de la votación son los que se indican a continuación:

PUESTO	ARTISTA/TEMA	TOTAL PUNTOS
1	Mel Ömana "Im a queen"	179
2	David Afonso "Amor barato"	156
3	Daniela Blasco "Uh nana"	149
4	Lachispa "Hartita de llorar"	119
5	Henry Semler "No lo ves"	117
6	Kingdom "Me gustas tú"	116
7	Lucas Bun "Te escribo en el cielo"	116
8	Melody "Esa diva soy yo"	113
9	Chica Sobresalto "Mala feminista"	112
10	Carla Frigo "Bésame"	104
11	J Kbelo "Vip"	102
12	Kuve "Loca xti"	101
13	DeTeresa "La pena"	99
14	Mawot "Raggio di sole"	97
15	Celine Van Heel "La casa"	90
16	Sonia y Selenia "Reinas"	86

- La información relativa a los suplentes tiene **carácter de confidencial**, y así se ha gestionado con los autores participantes en el proceso de selección de la canción que representará a CRTVE en el Festival de Eurovisión y se recoge en las bases de participación (siendo conocida por los autores con carácter previo a participar y constituyendo por ello, una condición o requisito de su participación-). Romper con los acuerdos de confidencialidad que CRTVE se ha comprometido implica romper unilateralmente con una obligación contractualmente aceptada, generando un daño directo y concreto y no meramente hipotético. Y ello con la finalidad de evitar cualquier menoscabo en la trayectoria artística de quienes participan.

Esta específica solicitud de información se encuadra dentro del límite al acceso recogido en el art. 14.1 k). En relación a ello, cabe citar la Resolución 150/2018 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante CTBG) de 3 de junio de 2019, y la resolución 75/2022 del CTBG, de 30 de junio de 2022.

Asimismo, se recuerda que los datos se facilitan al solicitante exclusivamente en cumplimiento y a los fines de la LTAIBG advirtiéndose expresamente que cualquier uso indebido de los mismos por el solicitante podrá generar las responsabilidades correspondientes. En el caso de tratarse de datos personales, cualquier tratamiento posterior de los mismos, como Responsable del tratamiento, podría suponer una violación del principio de principio de licitud, lealtad y transparencia recogido en el

NOMBRE: [REDACTED]

Nº de identificación: [REDACTED]

artículo 5 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y vulnerar el derecho a la protección de datos de los interesados.

Finalmente se recomienda que proceda a la seudonimización de la información, especialmente en el caso de su publicación, derivado del riesgo y la afectación para los derechos de las personas afectadas incrementándose como consecuencia de la posible indexación por los motores de búsqueda en Internet.

En atención a lo anterior,

RESUELVO

ÚNICO. - En cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, se **CONCEDE PARCIALMENTE** las solicitudes de acceso a la información pública indicadas previamente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, a 20 de febrero de 2025

Alfonso M^a Morales Fernández
Secretario General y del Consejo de Administración
de la Corporación RTVE